

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE
PADILLA JIMÉNEZ y OTROS
Radicado: 2022-00124

Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas vía correo electrónico por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CATASTRO DISTRITAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. En conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las fotografías aportadas por la parte actora vía correo electrónico el 26 de agosto de 2022 (*Pdf 013InformeValla*), que dan cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

Incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a quienes se ordenó emplazar en el auto admisorio (*Pdf 004AutoAdmiteDemanda2022-00124*), se **DISPONE:**

Designar como curador *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE PADILLA JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS al profesional del derecho **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.083, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección electrónica manuelabogado@outlook.com

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab2ea1d43baadc44ff1ff659f41fae70712199c18e79504ab794d93aa1d1d**

Documento generado en 13/01/2023 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>